

Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:

No. del Radicado	1-2021-031000
Fecha de Radicado	22 de octubre de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0635
Tema	Juntas de Acción Comunal – Reconstrucción contable

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) Un integrante de la junta de acción comunal me solicita realizar los estados financieros y certificarlos desde el año 2018 al 2020. Quiero saber si es posible realizarlos desde esa fecha porque la norma dice que las juntas de acción comunal deben llevar contabilidad, pero pues ellos no cuentan con esta información si no solo con los libros que solicita el IDEPAC.

Quiero saber si es posible realizarlos o tendría a futuro algún inconveniente o investigación por realizarlos desde cero en 2018.

Le comenté el caso a un contador y él me dijo que debían de tener declaración de renta, pero leyendo información dice que las juntas no están obligadas a presentar declaración. Entonces quede más confundida”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Cuando un contador recibe una entidad sobre la cual no existen saldos anteriores, o la contabilidad se encuentra extraviada, observará el procedimiento establecido en el Anexo 6 del DUR 2420 de 2015,

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

donde se enuncia el manejo por la pérdida y reconstrucción de los libros¹.

Situación	Comentario
¿Qué hacer cuando existe una pérdida de los libros de contabilidad?	Debe denunciarse la situación ante las autoridades competentes (lo anterior también incluye la pérdida de la base de datos del programa contable). Art. 18, anexo 6, DUR 2420 de 2015.
¿Qué tiempo tiene una entidad para reconstruir los libros de contabilidad?	La información financiera debe reconstruirse dentro de los seis meses siguientes a su pérdida.
¿Qué procedimiento debe utilizarse para la reconstrucción?	La contabilidad puede reconstruirse utilizando los comprobantes de egreso impresos (comprobantes de egresos, recibos de caja, etc.), copias de seguridad anteriores, estados financieros certificados y dictaminados de periodos anteriores, auxiliares de cuentas impresos o almacenados otros medios, soportes de proveedores y clientes, entre otros.
¿Qué sucede cuando no es posible reconstruir la contabilidad a partir de documentos?	Debe realizarse un inventario de activos y pasivos a una fecha de corte, y tomarse como saldo inicial en la fecha del inventario.

Fuente: Concepto 2021-0532 <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=b1cb091c-d863-4783-a272-bdd8e948feda>

De acuerdo con lo anterior, cuando un contador público participa en una elaboración de estados financieros de propósito general, los cuales se tratan de una entidad sobre la que se ha reconstruido la contabilidad, deberá expresar este hecho en los estados financieros, identificando claramente la forma como se ha realizado la reconstrucción y la razón por la cual la información financiera no se presenta de manera comparativa.

Cuando dicha información financiera sea certificada, la responsabilidad del contador se refiere a que las cifras sean tomadas de los libros de contabilidad, que se ha aplicado el marco de información financiera, y que las afirmaciones se han verificado (existencia, integridad, derechos y obligaciones, variación y presentación y revelación) de conformidad con el artículo 37 de la Ley 222 de 1995.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

¹ Tomado del DUR 2420 de 2015, Anexo 6 Normas sobre Sistema Documental, artículo 18 pérdida y reconstrucción de los libros

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Cordialmente,



Leonardo Varón García
Consejero CTCP

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez / Leonardo Varón García

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García/Wilmar Franco Franco/ Carlos Augusto Molano R.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20